

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se aprueba el Modelo de Informe de persona auditora o empresa de auditoría de los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía, convocados mediante Resolución de 22 de julio de 2019 y se modifica la citada convocatoria.

Mediante Resolución de 22 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía (BOJA núm. 143, de 26 de julio de 2019) y tras las modificaciones llevadas a cabo mediante Resoluciones de 8 de enero de 2021 (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2021) y 29 de julio de 2021 (BOJA núm. 149, de 4 de agosto de 2021), se convocaron para el periodo 2019-2023 los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía, acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Como continuación de dicha resolución, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.1.e) de su resuelve decimocuarto, se hace necesario publicar el Modelo de Informe de persona auditora o empresa de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), a través del cual se llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance y metodología prevista en el citado apartado de la convocatoria.

Por otra parte, se hace necesario modificar determinados aspectos de la convocatoria, con el objeto de clarificar la documentación que debe acompañar a la cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora o empresa de auditoría.

En su virtud, y al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 3.2.q) de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía y el artículo 5.1.q) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos, en relación con el artículo 115.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia

R E S U E L V E

Primero. Aprobar el Modelo de Informe de persona auditora o empresa de auditoría, previsto en el apartado 2.1.e) de la Resolución de 22 de julio de 2019, por la que se convocan para el periodo 2019-2023 los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía, acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, que se incorpora como anexo a la presente resolución. El referido documento deberá presentarse telemáticamente en la forma establecida en el apartado 1 del resuelve decimocuarto de la Resolución de 22 de julio de 2019.

Se puede acceder al citado modelo a través del siguiente enlace a la página web de la Agencia Andaluza de la Energía
<https://incentivos.agenciaandaluzadelaenergia.es/Industria2019Web/faces/login.xhtml>

Segundo. Modificar la Resolución de 22 de julio de 2019, por la que se convocan para el periodo 2019-2023 los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía, acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el párrafo segundo del apartado 2.1.e) del resuelve decimocuarto, que queda redactado de la siguiente forma:

00258542

«Se ha de formalizar y adjuntar a la cuenta justificativa un contrato entre la persona auditora y la persona o entidad beneficiaria del incentivo en el que figurarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Obligación de la persona o entidad beneficiaria de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
- Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo a las normas especiales reguladoras de la subvención y la resolución de concesión.
- Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.
- Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso de la persona o entidad beneficiaria de autorización de comunicación entre auditores.»

Dos. Se modifica el apartado 2.2 del resuelve decimocuarto, que queda redactado de la siguiente forma:

«2.2. Además de la cuenta justificativa prevista en el apartado anterior, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Documentación justificativa de que la persona o entidad beneficiaria es titular del número o números de cuenta indicados en la solicitud.
- b) Factura emitida por la persona auditora y justificante de su pago.»

Tercero. Efectos

La presente resolución será de aplicación a las solicitudes presentadas desde el inicio del plazo establecido en la convocatoria de 22 de julio de 2019 de los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2022.- El Director Gerente, Francisco Javier Ramírez García.



Consejería de la Presidencia, Administración
Pública e Interior
Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Agencia Andaluza de la Energía



ANEXO

MODELO DE INFORME DE PERSONA AUDITORA O EMPRESA DE AUDITORÍA Revisión de la cuenta justificativa de subvenciones acogidas al Programa de Incentivos a la eficiencia energética en la industria de Andalucía llevadas a cabo por auditores de cuentas

OBJETO DE LA REVISIÓN

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO CONCEDENTE DE LA SUBVENCIÓN							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA							
1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUDITORA O EMPRESA DE AUDITORÍA QUE REALIZA LA REVISIÓN							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO SOCIAL:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALIZA EL INFORME:						DNI/NIE/NIF:	
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO:							
1.3. IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OBJETO DE LA REVISIÓN							
NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN:						NÚMERO DE EXPEDIENTE:	
NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN:						DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN:							
Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.							
Resolución de 22 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para los años 2019 y 2020 los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.							
Resolución de 8 de enero de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la convocatoria de los incentivos para la Eficiencia Energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.							

00258542





Resolución de 16 de abril de 2021, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, E.P.E., M.P., por la que se publica la Resolución de 29 de marzo de 2021, del Consejo de Administración, por la que se amplía el presupuesto del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, regulado por el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Resolución de 15 de julio de 2021, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, E.P.E., M.P., por la que se publica la Resolución de 15 de julio de 2021, del Consejo de Administración, por la que se amplía el presupuesto del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, regulado por el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Resolución de 29 de julio de 2021, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la convocatoria de los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, y se modifican los porcentajes aplicables sobre los costes incentivables para adaptarlos a lo dispuesto en el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio.

Resolución de 11 de noviembre de 2021, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, E.P.E., M.P., por la que se amplía el presupuesto del programa (BOE núm. 282 de 25 de noviembre de 2021).

Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA núm. 241 de 17 de diciembre).

Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se modifica la Resolución de 22 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril (BOJA num. 2 de 4 de enero de 2022).

FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN (DD/MM/AAAA):

FECHA/S DE MODIFICACION/ES DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN (DD/MM/AAAA):

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:

FECHA LÍMITE DE EJECUCIÓN (DD/MM/AAAA):

FECHA LÍMITE DE JUSTIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN RESOLUCIÓN (DD/MM/AAAA):

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA:

FECHA DE INICIO DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA (DD/MM/AAAA):

FECHA DE FIN DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA (DD/MM/AAAA):

FONDO QUE COFINANCIA LA SUBVENCIÓN:

FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL FEDER

PORCENTAJE DE COFINANCIACIÓN _____

00258542



Documentación requerida para la justificación de la actuación, sometida a revisión del auditor, y que se adjunta como anexo a este informe*:

- ▶ **Anexo I. Cuenta justificativa** suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria y sellada a efectos de identificación por parte de la entidad responsable de esta auditoría, según modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- ▶ **Anexo II. Informe emitido por un organismo de control autorizado**, acreditativo de la adecuada realización de la actuación.
- ▶ **Anexo III. Documentación acreditativa del valor de mercado de los gastos subvencionables conforme lo establecido en el apartado 31.3 de la Ley General de Subvenciones:**

Tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre Contratos del Sector Público para el contrato menor, según se establece en el artículo 31.3 de la ley General de Subvenciones **y una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor** cuando la misma no haya recaído en la oferta económicamente más ventajosa en su caso o **documentación justificativa sobre proceso de contratación** en caso de entidades beneficiarias con política de compras auditadas o **resolución de adjudicación del contrato junto a la lista de chequeo** de cumplimiento de la normativa de contratación pública para entidades sometidas a la Ley de Contratos del sector público.

En entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberá cumplimentarse una lista de chequeo relativa al cumplimiento del procedimiento de contratación que sea de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía. Dicha lista de chequeo será suscrita por la persona o entidad beneficiaria y sellada y firmada por la persona auditora.

***Además de la documentación que es objeto de revisión en el informe de auditoría, para completar la justificación de la actuación incentivada, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:**

▶ **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la persona o entidad beneficiaria:**

- Documentación justificativa de que la persona o entidad beneficiaria es titular del número o números de cuenta indicados en la solicitud. Para ello deberá aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria a nombre del beneficiario, emitido por el interventor, apoderado, director o subdirector de la oficina bancaria. Dicho documento deberá estar sellado por la entidad bancaria y deberá incluir el Código Internacional IBAN, el nombre completo del titular, incluyendo su NIF o CIF, así como la firma del interventor, apoderado, director o subdirector de la oficina que haya emitido dicho certificado, identificándose como tal con su nombre completo.

- A efectos de que se pueda llevar a cabo la materialización del pago del incentivo concedido, una vez justificado éste en tiempo y forma conforme a los requisitos establecidos en las bases reguladoras, es necesario que las cuentas bancarias estén incluidas en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía ([sistema GIRO](#)).

▶ **Contrato entre el auditor y la persona o entidad beneficiaria.**

▶ **Factura emitida por la entidad de auditoría y justificante de su pago:**

- Factura emitida por la persona auditora. La expedición de las facturas y documentos sustitutos de las mismas deberá ajustarse al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

- Justificante del pago de la factura del servicio de auditoría. La realización de los pagos deberá ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 20 de marzo de 2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, o aquella que la sustituya, garantizando los documentos justificativos de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado, la trazabilidad de dichos pagos y una adecuada pista de auditoría.



Este trabajo de auditoría se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante la [Orden EHA/1434/2007](#), de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), aprobado mediante [Real Decreto 887/2006 de 21 de julio](#), y en la [Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía](#), modificada por la [Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía](#). En particular en su contenido, alcance y metodología se ajusta asimismo a las particularidades de revisión establecidas en el resuelve decimocuarto de la [Resolución de 22 de julio de 2019 de la Agencia Andaluza de la Energía](#).

La documentación acreditativa del trabajo efectuado contiene todos los requisitos exigidos por la normativa relacionada y se ha preparado conforme a lo previsto en la normativa de auditoría de cuentas respecto a los papeles de trabajo del auditor; así la documentación aportada y los procedimientos aplicados han permitido obtener la evidencia necesaria y suficiente requerida para el trabajo, y a continuación, indicamos de forma resumida las comprobaciones efectuadas:

En particular se han observado los siguientes aspectos establecidos en el resuelve decimocuarto:

a) INFORME DE AUDITORÍA Y COMUNICACIÓN CON EL AUDITOR DE CUENTAS

1. La elección del auditor se ha realizado en base al siguiente criterio:

- El beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales. Por lo tanto, el mismo auditor ha sido el encargado de revisar la cuenta justificativa.
- El beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales. Por lo tanto, el auditor ha sido designado por la persona o entidad beneficiaria, entre auditores o empresas de auditoría inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas).

2. Se ha formalizado un contrato entre el auditor y la persona o entidad beneficiaria en el que figuran como mínimo los siguientes extremos:

- Obligación de la persona o entidad beneficiaria de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
- Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo a las normas especiales reguladoras de la subvención y la resolución de concesión.
- Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.
- Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso de la persona o entidad beneficiaria de autorización de comunicación entre auditores.

00258542



3. El Auditor:

- Conoce suficientemente la normativa de carácter nacional y autonómica, así como la legislación en materia comunitaria.

Mantiene un archivo de documentación acreditativo del trabajo de revisión llevado a cabo y que soporta el informe emitido. Esta documentación contiene y se ha preparado conforme a lo previsto en la normativa de auditoría de cuentas respecto a los papeles de trabajo del auditor, facilitando la realización del trabajo y permitiendo demostrar que la revisión se ha desarrollado conforme a lo establecido en la Instrucción 2/2018 de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, modificada por la Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía.

-

En particular, dicha información contiene:

- Documentación acreditativa del trabajo de revisión que ha realizado.

- Los procedimientos aplicados por el auditor.

- Constancia de la evidencia obtenida por el auditor, con indicación del medio concreto utilizado, los aspectos analizados y cuanta información ha resultado necesaria para identificar el documento, registro o, en general, la fuente de información del auditor.

-

Se compromete a conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante el periodo dispuesto en el artículo 140 apartado 1 del [Reglamento\(UE\) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento \(CE\) no 1083/2006 del Consejo.](#)

b) METODOLOGÍA Y ALCANCE DEL TRABAJO DEL AUDITOR EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA**1. Procedimiento de carácter general**

i) Comprobación de las obligaciones impuestas al beneficiario:

Una vez analizada la normativa reguladora de la subvención, así como la convocatoria y resolución de concesión y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención y al auditor respecto a la revisión a realizar, se ha comprobado el cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario.

ii) Solicitud de la cuenta justificativa:

Ha sido requerida la cuenta justificativa para asegurar que contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en especial, los establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la convocatoria. Además, se ha comprobado que ha sido suscrita por personas con suficientes poderes para ello.

Dicha cuenta justificativa, identificada por nosotros como objeto de nuestra revisión, se ha incorporado como anexo a este Informe, habiendo correspondido al beneficiario de la subvención la responsabilidad en su preparación y presentación.

00258542



2. Procedimientos de carácter específicos relativos a la cuenta justificativa

Se ha llevado a cabo una revisión de la cuenta justificativa, con el alcance que determinan las bases reguladoras de la subvención, que comprende:

-La revisión de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión del incentivo, conforme a lo exigido por las bases reguladoras y la resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-La revisión de la memoria económica abreviada.

3. Naturaleza y alcance de la revisión

Para la revisión realizada:

- La revisión llevada a cabo ha comprendido el cien por cien de las facturas y pagos que se reflejan en la relación clasificada de gastos e inversiones de la cuenta justificativa.
- La revisión llevada a cabo no ha comprendido el cien por cien de las facturas y pagos que se reflejan en la relación clasificada de gastos e inversiones de la cuenta justificativa.
- El beneficiario ha facilitado la totalidad de la información solicitada por el auditor para la realización del trabajo de revisión.
- El beneficiario no ha facilitado la totalidad de la información solicitada por el auditor para la realización del trabajo de revisión. La información omitida es la detallada a continuación:

- Ha existido limitación al alcance de la revisión, no habiendo sido posible la realización de los procedimientos que se describen a continuación por las causas que se mencionan:

Se ha comprobado que la cuenta justificativa suscrita por la entidad beneficiaria (adjunta como Anexo I a este informe):

- Contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y, en especial, los establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la convocatoria, revisándola con el alcance que determinan las bases reguladoras de la subvención.
- No contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y, en especial, los establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la convocatoria, revisándola con el alcance que determinan las bases reguladoras de la subvención.

00258542



A) REVISIÓN DE LA MEMORIA DE ACTUACIÓN

El trabajo de revisión ha comprendido un análisis del contenido de la memoria y de la concordancia de la información contenida en la misma con los documentos de la justificación económica, así como la comprobación de la efectiva realización de la actividad subvencionada por parte de la entidad beneficiaria, para lo que se ha verificado el soporte documental y la revisión de datos objetivamente contrastables.

En concreto, en la memoria de la actuación suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa, existe constancia de los siguientes ítems según Resuelve Decimocuarto, apartado 2.1.e) punto 1) de la Resolución de 22 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía:

- i) Ha sido comprobado que existe información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto incentivado, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final del mismo, indicando así mismo, la fecha de conclusión de las actuaciones. Y en su caso, información sobre la modificación de las condiciones técnicas declaradas en el momento de la solicitud en la memoria descriptiva de las actuaciones.
- ii) Ha sido comprobado que existe Información sobre el valor de la ratio económico-energético de inversión elegible por tonelada equivalente de petróleo (tep) estimado anualmente como ahorro de energía final obtenida como consecuencia del proyecto incentivado, conforme a la metodología de cálculo establecida en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.
- iii) Ha sido comprobado la Relación de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas con las que cuenta y que le sean de aplicación conforme a la normativa vigente.
- iv) Ha sido comprobado el informe de la acreditación de la adecuada realización del proyecto suscrito por organismo de control, el cual incluye información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto, así como de la situación final del mismo. Este informe contiene el alcance mínimo indicado en las bases reguladoras y se ha realizado según el "MODELO DE INFORME ACREDITATIVO DE LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN" disponible en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Adicionalmente,

- Se ha comprobado la acreditación del organismo de control que suscribe el informe de realización del proyecto, conforme lo regulado por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial. Este último ha sido modificado desde su entrada en vigor por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo; el Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo; el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre; y por el Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre.

- Se ha comprobado que el órgano de control que suscribe el informe está acreditado en la especialidad o especialidades que mejor se adecúan a la naturaleza del proyecto objeto del incentivo, en particular a la especialidad:

- Este trabajo comprende la comprobación del cumplimiento de las condiciones generales y específicas impuestas al beneficiario, y para ello se ha llevado a cabo un análisis de la normativa reguladora de la subvención, la convocatoria y la resolución de concesión, así como un análisis de cuanta documentación establezca obligaciones tanto al beneficiario de la subvención como a la entidad auditora respecto de la revisión a realizar. Por tanto,

- Se ha estudiado la documentación previa presentada por el beneficiario para la concesión de la subvención.
- Se ha estudiado la memoria explicativa presentada por el beneficiario para la justificación de la subvención sobre la ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción de un comportamiento singular o la concurrencia de una situación objeto de la subvención.
- Se han estudiado las comunicaciones referidas a la subvención, producidas entre el beneficiario y la Agencia Andaluza de la Energía.

00258542

**B) REVISIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA ABREVIADA**

Se han llevado a cabo las siguientes comprobaciones relativas a la documentación e información que debe contener como mínimo la memoria económica abreviada, según "Resuelve Decimocuarto. Documentación requerida para justificar la actuación realizada, apartado 2.1. e) Informe de una persona auditora, en el punto 2) La memoria económica abreviada", que:

- i) Se ha verificado el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados en una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del número de factura o documento, detalle del concepto facturado, su importe (desglosado base imponible e IVA), fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En caso de desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión del incentivo:

- Se ha verificado, que se incluye, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión del incentivo e información sobre el importe correspondiente a la inversión de referencia, en caso de haberse dado alguna desviación que pudiera afectar a dicho importe.
- No se ha verificado, que se incluye, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión del incentivo e información sobre el importe correspondiente a la inversión de referencia, en caso de haberse dado alguna desviación que pudiera afectar a dicho importe.

- ii) Se ha verificado la relación de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas.

Se ha verificado que los pagos efectuados coinciden con el total de cada una de las facturas incluidas en la cuenta justificativa, comprobándolos con documentos originales bancarios y sus correspondientes extractos, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

Con la documentación soporte se ha comprobado que todos estos datos coinciden exactamente con los documentos originales y a su vez que coincide con los datos de la memoria de actuación. Resultando los gastos e inversiones en la memoria económica clasificados correctamente, respecto de la distribución de los mismos en los documentos soporte, de acuerdo al contenido de las bases reguladoras.

Se ha verificado que los justificantes de pago se han realizado dentro de los plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sean conformes a lo establecido en la [Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación](#) por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la [Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación](#).

iii) Se ha verificado que el beneficiario **dispone de un sistema de contabilidad aparte**, o bien que la totalidad de los gastos e inversiones relacionados en la cuenta justificativa se han imputado a un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación, según se establece en el artículo 125.4 b del [Reglamento \(UE\) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, "garantizar que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente o bien lleven un sistema de contabilidad aparte, o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación"](#).

Por tanto, hemos comprobado la correcta contabilización de la inversión/gasto, a su vez también hemos verificado los pagos de las facturas relacionadas en las subcuentas de los proveedores/acreedores correspondientes:

Sin haber detectado ninguna incidencia en dicha revisión. **Se ha podido seguir la pista de auditoría** necesaria en los libros mayores que han intervenido y con la documentación justificativa aportada, verificando la contabilización de la inversión/gasto, y pagos, concluyendo que se encuentran correctamente registrados en los registros contables de la entidad beneficiaria.



No se ha podido seguir la pista de auditoría necesaria en los libros mayores que han intervenido y con la documentación justificativa aportada, no verificando la contabilización de la inversión/gasto, y pagos, concluyendo que NO se encuentran correctamente registrados en los registros contables de la entidad beneficiaria. Habiendo detectado en dicha revisión las incidencias que se mencionan a continuación:

Se ha verificado que el beneficiario **NO está obligado a llevar contabilidad.**

Se ha verificado que todas las facturas cumplen los requisitos legalmente establecidos, que figuran a nombre de la entidad beneficiaria, su NIF, su domicilio y el concepto que figura en la misma.

No se ha podido verificar que todas las facturas cumplen los requisitos legalmente establecidos, que figuran a nombre de la entidad beneficiaria, su NIF, su domicilio y el concepto que figura en la misma.

Para este expediente, se ha comprobado igualmente:

Que tiene aplicación el artículo 31.3. de la Ley General de Subvenciones **al superar el gasto subvencionable** las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, la entidad beneficiaria dispone de al menos tres ofertas de diferentes proveedores. Estos presupuestos han sido recogidos como documentación adjunta a este informe (Anexo III), de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

Se ha verificado que la elección ha recaído en la propuesta más ventajosa.

Se ha verificado que la elección NO ha recaído en la propuesta más ventajosa y se ha aportado una memoria justificativa del hecho.

La persona o entidad beneficiaria posee políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegura la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado. Por ello y en base a lo indicado en el Resuelto Decimosegundo "Ejecución de los proyectos incentivado" de la Resolución de 22 de julio de 2019, se acredita la superación de las condiciones referidas el artículo 31.3. de la Ley General de Subvenciones, y se adjunta la documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las inversiones realizadas (Anexo III).

La persona o entidad beneficiaria está sometida a la legislación de contratos del sector público, y se adjunta la resolución de adjudicación del correspondiente expediente de contratación junto a la lista de chequeo de cumplimiento de la normativa de contratación pública, firmada y sellada por este auditor (Anexo III).

Que el **gasto subvencionable no supera** las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Respecto a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, y en el resuelve decimotercero de la convocatoria de la subvención:

00258542



- Se han verificado las obligaciones de publicidad impuestas a la persona o entidad beneficiaria, de conformidad con dicha normativa. Resultando haberse:

Dado cumplimiento a dicha obligación.

No haberse dado cumplimiento a dicha obligación, por los motivos que a continuación se detallan:

Se ha comprobado que el beneficiario dispone de mecanismos de control para evitar la doble cofinanciación del gasto, para ello hemos solicitado a la entidad beneficiaria una declaración que contenga la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia, para acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

Poniendo de manifiesto la entidad beneficiaria por escrito que:

- No ha percibido ningún tipo de ayuda o subvención para la actividad subvencionada.
- Ha percibido ayuda o subvención para la actividad subvencionada, acompañando la resolución de concesión, donde se indica importe y procedencia e información del estado en el que se encuentra esta ayuda.

En base al análisis de la información anterior, podemos afirmar que hemos analizado la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación. Concluyéndose qué:

No hay incompatibilidad.

Hay incompatibilidad.

No hay exceso de financiación.

Hay exceso de financiación.

En referencia a los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Resuelto Cuarto "Costes incentivables y cuantía de los incentivos" de la Resolución de 22 de julio de 2019

Se ha verificado que los gastos e inversiones que componen la relación de gastos pagados cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable.

Se ha verificado que los gastos e inversiones que componen la relación de gastos pagados no cumplen los requisitos.

Así mismo, se ha comprobado que los gastos y pagos son elegibles, ajustándose a la normativa comunitaria, nacional y autonómica de cara a su certificación frente a la Unión Europea y que se han efectuado dentro del periodo elegible.

00258542



Resultando que:

- Los gastos y pagos son elegibles y se han efectuado dentro del periodo elegible.
- Los gastos y pagos no son elegibles y/o no se han efectuado dentro del periodo elegible.

En relación a la elegibilidad del IVA soportado, de acuerdo a la Ley General de Subvenciones y al apartado 4.e. del Resuelve Cuarto de la Resolución de 22 de julio de 2019 de la Agencia Andaluza de la Energía:

- El beneficiario no recupera/compensa el IVA soportado conforme a la normativa nacional, por lo tanto éste es elegible y las cuotas de IVA se han imputado como gastos incentivables.
- El beneficiario recupera/compensa el IVA soportado conforme a la normativa nacional, por lo tanto éste no es elegible y las cuotas de IVA no se han imputado como gastos incentivables.

Se ha comprobado si se han imputado costes indirectos por la persona o entidad beneficiaria, dado que, según apartado 4.b. del Resuelve Cuarto de la Resolución de 22 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía, no tienen la consideración de costes incentivables, resultando que:

- Se han imputado costes indirectos.
- No se han imputado costes indirectos.

Según apartado 3 del Resuelve Decimosegundo de la Resolución de 22 de julio de 2019, de la Agencia Andaluza de la Energía "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la empresa beneficiaria no podrá subcontratar con terceros la realización de la actuación incentivada. Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas vinculadas o del mismo grupo de la empresa beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad", no estando, por consiguiente, permitida la subcontratación.

- Se ha solicitado y verificado la manifestación del beneficiario de no encontrarse incurso en el incumplimiento de la prohibición, al no estar permitida la subcontratación.

A la finalización del trabajo, hemos solicitado a la ENTIDAD BENEFICIARIA la carta de manifestaciones, y la misma:

- Nos ha sido entregada, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, la misma persona que ha suscrito la cuenta justificativa.
- No nos ha sido entregada, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, la misma persona que ha suscrito la cuenta justificativa.

En dicha carta de manifestaciones se incluyen afirmaciones relevantes que sirven para nuestro trabajo de auditoría, así como que no existen circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención y en la que también se incluyen las manifestaciones relevantes y que nos aportan evidencia adicional sobre los procedimientos realizados.



RESULTADO DE LA REVISIÓN REALIZADA

Dado que este trabajo, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Como resultado del trabajo realizado en el apartado anterior, les informamos que:

- No hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, para la percepción de la subvención a que se refiere el primer apartado 1.3 Objeto de la Revisión.

De manera que **se cumplen los requisitos** y, por tanto, no procede el Reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2, del “Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.”

- Hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, para la percepción de la subvención a que se refiere el primer apartado 1.3 Objeto de la Revisión. Concretamente, referenciamos a continuación, dichas circunstancias:

ANEXOS AL INFORME DE REVISIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA

Adjuntamos al informe de revisión los siguientes documentos como Anexos:

- Certificado de inscripción del auditor (o de la empresa auditora y del socio firmante del mismo) en el ROAC.
- (Anexo I) Cuenta justificativa objeto de la revisión identificada por el auditor.
- (Anexo II) Informe emitido por el organismo de control autorizado, acreditativo de la adecuada realización de la actuación.
- (Anexo III) Documentación acreditativa del valor de mercado de los gastos subvencionables conforme lo establecido en el apartado 31.3 de la Ley General de Subvenciones, detallada en la página 3 de este informe.



FECHA Y FIRMA

En a de

NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA DEL AUDITOR:

Fdo.:

